



3. Ley de voluntades Anticipadas en las Islas Baleares.

La **Ley 1/2006, de 3 de marzo**, de voluntades anticipadas (BOE 5 de abril) regula el ejercicio del derecho que tienen las personas a manifestar cual es su voluntad cuando se encuentra en una situación en la que están imposibilitadas de manifestarla. La eficacia del documento que contiene la declaración de voluntad vital anticipada queda condicionada a que, llegado el momento, el otorgante no pueda expresar su voluntad, ya que en caso de poder hacerlo, su voluntad manifiesta tendrá prevalencia sobre las instrucciones previas que pueda contener el documento. Y deberá contener el nombre y los apellidos, el número de DNI o de un documento de identidad equivalente y la firma del otorgante, así como el lugar y la fecha del otorgamiento.

La **declaración de voluntad vital anticipada** se configura como un instrumento amplio en el que se **pueden contener**:

- a) La manifestación de sus **objetivos vitales** y sus **valores personales**.

- b) Las indicaciones sobre cómo tener cuidado de su **salud** dando instrucción

- ...